IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

Conclusiones del Consejo de 20 y 21 de diciembre de 2012 sobre una petición a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea con arreglo al artículo 4, apartado 1, letras c) y d), del Reglamento (CE) nº 168/2007 del Consejo, de 15 de febrero de 2007, por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

(2012/C 400/05)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

El Consejo ha examinado una propuesta de la Comisión relativa a una Decisión del Consejo por la que se establece un marco plurianual para la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea para el periodo 2013-2017.

El Consejo observa que, teniendo en cuenta que aún están pendientes reservas parlamentarias de Estados miembros, no estará en condiciones de adoptar el proyecto de Decisión sobre el nuevo marco plurianual (MPA) para la Agencia antes de que finalice 2012. Como consecuencia, a partir del 1 de enero de 2013 y hasta que concluya el procedimiento para la adopción del MPA 2013-2017, no habrá acto alguno que determine las áreas de actividad de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («la Agencia»).

El Consejo considera que uno de los aspectos fundamentales de la labor de la Agencia es brindar asesoramiento relativo al respeto de los derechos fundamentales en el ámbito del Derecho de la Unión, y que ello requiere que las actividades de la Agencia no se interrumpan.

El Consejo toma nota de que la Agencia ha adoptado un programa de trabajo anual para 2013 («el programa de trabajo») [1], basado en el MPA 2008-2012. El Consejo reconoce la importancia de las prioridades y proyectos que figuran en dicho programa de trabajo y su coherencia con el mandato actual de la Agencia con arreglo al MPA 2008-2012.

Con el fin de garantizar la continuación ininterrumpida de las actividades de la Agencia durante 2013 y hasta que se adopte el nuevo MPA, el Consejo considera esencial pedir a la Agencia que ponga en práctica su programa de trabajo.

El artículo 4, apartado 1, letras c) y d), del Reglamento (CE) nº 168/2007 («el Reglamento») estipula que la Agencia, a petición del Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión, realizará o fomentará investigaciones y trabajos científicos, estudios preparatorios y de viabilidad, o colaborará en ellos, o formulará y publicará conclusiones y dictámenes sobre temas concretos para las instituciones de la Unión y los Estados miembros cuando apliquen el Derecho comunitario.

Por todo ello, el Consejo otorga mandato a la Presidencia para presentar, en nombre del Consejo, una petición a la Agencia con arreglo al artículo 4, apartado 1, letras c) y d), del Reglamento, para que continúe con las investigaciones, trabajos científicos y proyectos que figuran en su programa de trabajo hasta que se adopte el MPA 2013-2017, adopción que podría hacer necesaria una revisión del programa de trabajo.

---

[1] http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/2234-FRA_AWP2013_EN.pdf